NOTARÍA PÚBLICA NUM. 27

Lic. Adán Augusto López Hernández

TITULAR

Lic. Adela Ramos López

SUSTITUTO

PRIMERO, QUE CONTIENE: **LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD** DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"INTEKS SOLUCIONES DE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** OTORGADA POR LOS SEÑORES **MARIO ANTONIO RIVERA HERNANDEZ y MARIA ISABEL RIVERA HERNANDEZ.** - - - - - - - - - - - - - -

(38,444) **(DXLIV)** **(2012)**

NOTARÍA PÚBLICA No.27
Lic. Adán Augusto López Hernández
TITULAR
Lic. Adela Ramos López
SUSTITUTO
VILLAHERMOSA, TAB.

----- VOLUMEN DXLIV QUINGENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO.- - --

- ESCRITURA NUMERO 38,444 TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.----------

- Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día dieciseis de noviembre del año dos mil doce, **ANTE MI, ADELA RAMOS LOPEZ,** Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta Ciudad, de la cual es Titular el señor Licenciado Adán Augusto López Hernández, comparecen los señores **MARCO ANTONIO RIVERA HERNANDEZ y MARIA ISABEL RIVERA HERNANDEZ,** a efecto de otorgar la constitución de una Sociedad Mercantil, lo cual **YO, EL NOTARIO**, hago constar de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas----------

----------A N T E C E D E N T E S :----------

- UNICO.- Para la constitución de la Sociedad a que este instrumento se refiere, tengo a la vista, expedido por la Secretaría de Economía, el cual agrego al apéndice con la letra "A", insertándose conforme lo dispone el artículo 68 sesenta y ocho y 96 noventa y seis de la Ley del Notariado, para el Estado de Tabasco, y que a la letra dice: ----------

Clave Única del Documento (CUD): A201210241257370974

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Adela Ramos Lopez, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento

para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INTEKS SOLUCIONES DE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al

Clave Única del Documento (CUD): A201210241257370974
Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: bwUJbMYwf5h4A1IhlVSoHDb7Lgc=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
q7vdR408pcdpsGpuyA0vGJynxyDHhTOfNNCxMX4nkooOBhc9KpQVpZfE/JgPwR56TXDEYSofybmdUGbaE1fEeFd2:
mjI6WgRO4fvOaY3HIbHdN6HOulitzXAYj0FYvKlOSweAqR2hIoQTvln8w1tALUuh6KkhVaGkQIBxEmMw=
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676677403880480729046687-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121024101958.836Z|Digestion:Os5SBht8sMZ1aj5lTEluV+NR7ws=

A.R.L.

ANTECEDENTES

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: bvyswaMTPh/rcQfe6bq3vOoH5FY=
Sello de la persona solicitante:
dy9rnoyxKLwvqGBOTDwElmox2bK/VsbbQ1fiv5zyd/WZsI212m5d9QIYW3Eh348KAlSpWoKuwibY
5C0MVOK1qpGmy3Kg726jMyqYc051JIYRkNWobPuviAZ0zgLDvXDAyciDlHKwaNDP9sll7h21kbp0
XlNifM/NoTwgP34of10=
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676675559262699062547000 9-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=RALA761123MCSMPD07, OID.2.5.4.45=RALA761123K7A, C=MX, O=ADELA RAMOS LOPEZ, OID.2.5.4.41=ADELA RAMOS LOPEZ, CN=ADELA RAMOS LOPEZ
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121024130109.796Z|Digestion:+X/rl+HmcK3dmaA2oaRh7P2dqfU=

- Expuesto y relacionado lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes--

----------CLAUSULAS:----------

- **PRIMERA.-** Los señores **MARCO ANTONIO RIVERA HERNANDEZ y MARIA ISABEL RIVERA HERNANDEZ,** constituyen la Sociedad Mercantil denominada **"INTEKS SOLUCIONES DE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como Sociedad Mercantil Mexicana, con duración de noventa y nueve años; domicilio social en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en cualquier país extranjero; y cuyo **OBJETO SOCIAL** será: **a).-** Servicios profesionales en ingeniería y procesos informáticos; elaboración de páginas web y todo lo relacionado servicios informáticos; **b).-** La prestación de capacitación a toda clase de personal, ya sea del gobierno federal, estatal o municipal, a la iniciativa privada y a toda clase de personas.- **c).-** La compra, venta, renta, distribución, comercialización, importación, exportación, reparación y/o instalación de todo lo relacionado a equipos de computo, software, hardware, programas de informática y periféricos, componentes y/o equipos electrónicos, partes y

accesorios en general, y todo lo relacionado con la computación y sus accesorios consumibles, mobiliario de oficina y de computo, equipos electrónicos de oficina, equipos de comunicación, radio comunicación, telefonía alámbrica e inalámbrica, redes digitales de voz y datos, y sistemas de comunicación satelital; **d**).- La prestación de servicios profesionales de informática; **e).-** La reparación y mantenimiento de todo lo relacionado a equipos de computo, software, hardware, programas de informática y periféricos, componentes y/o equipos electrónicos, partes y accesorios en general, y todo lo relacionado con la computación, mobiliario de oficina y de computo, equipos electrónicos de oficina, equipos de comunicación, radio comunicación, telefonía alámbrica e inalámbrica, redes digitales de voz y datos, y sistemas de comunicación satelital; **f).-** El diseño, programación y aplicación de software o programas personalizados para el manejo de la información recepcionada vía internet; **g).-** El diseño, comercialización, y ejecución de programas de capacitación y adiestramiento de software en materia de información, ingeniería, diseño industrial, gráfico y publicitaria, de control de calidad, control de producción, diversos sistemas de control para Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Empresas Paraestatales, Organismos Públicos Descentralizados e Iniciativa Privada; **h).-** Obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para actividades operadas a través de computadoras; **i).-** El diseño y ejecución de servicios consultivos y de asesoría en todo el ámbito de gestión administrativa y técnica en general; **j).-** El diseño, desarrollo, programación e implementación de toda clase de software, así como su comercialización, distribución, compra, venta y/o renta, importación y exportación; **k).-** La impartición de seminarios y cursos especializados en el campo de la informática; **l).-** En general, la celebración y el cumplimento de toda clase de actos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sea necesario, derivados o convenientes para la realización de cualquiera de los objetos sociales expresados, ya sea por cuenta propia o terceros; **m).-** La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier titulo o valor permitido por la Ley; **n).-** Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el

capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, de servicios o cualquier otra índole, siempre que estas sean nacionales, así como participar en su administración y liquidación; **ñ).-** Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y el goce por cualquier titulo permitido por la ley, de bienes muebles o inmuebles; **o).-** La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier títulos de crédito o valores mobiliarios que la ley permita; **p).-** Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, inmuebles y muebles que se posea por cualquier titulo legal; **q).-** Obtener y otorgar, por cualquier titulo, patente, marcas, y nombres comerciales, opciones y preferencia, derecho de autor y concesiones para todo tipo de actividades. En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, relacionados con el objeto social de la Sociedad.- La sociedad se sujetará a las Leyes del País y a los Estatutos que exhiben, los cuales tengo a la vista y los agrego al apéndice con la letra "B" y en número de este instrumento y transcribiré en los testimonios que expida, conforme lo disponen los artículos 68 sesenta y ocho y 96 noventa y seis de la Ley del Notariado, para el Estado de Tabasco; y que a la letra dicen: - - - - - - - - - - - - - - - - "...**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INTEKS SOLUCIONES DE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- PRIMERO.-** Los señores **MARCO ANTONIO RIVERA HERNANDEZ y MARIA ISABEL RIVERA HERNANDEZ,** constituyen la Sociedad Mercantil denominada: **"INTEKS SOLUCIONES DE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA"**, denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **SA** de **CV.- SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL**: El objeto de la Sociedad será: **a).-** Servicios profesionales en ingeniería y procesos informáticos; elaboración de páginas web y todo lo relacionado servicios informáticos; **b).-** La prestación de capacitación a toda clase de personal, ya sea del gobierno federal, estatal o municipal, a la iniciativa privada y a toda clase de personas.- **c)**.- La compra, venta, renta, distribución, comercialización, importación, exportación, reparación y/o instalación de todo lo relacionado a equipos de computo, software, hardware, programas de informática y periféricos, componentes y/o equipos electrónicos, partes y

A.R.L.

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUSTITUTO
NOTARIO PUBLICO No. VEINTISIETE.

accesorios en general, y todo lo relacionado con la computación y sus accesorios consumibles, mobiliario de oficina y de computo, equipos electrónicos de oficina, equipos de comunicación, radio comunicación, telefonía alámbrica e inalámbrica, redes digitales de voz y datos, y sistemas de comunicación satelital; **d)**.- La prestación de servicios profesionales de informática; **e).-** La reparación y mantenimiento de todo lo relacionado a equipos de computo, software, hardware, programas de informática y periféricos, componentes y/o equipos electrónicos, partes y accesorios en general, y todo lo relacionado con la computación, mobiliario de oficina y de computo, equipos electrónicos de oficina, equipos de comunicación, radio comunicación, telefonía alámbrica e inalámbrica, redes digitales de voz y datos, y sistemas de comunicación satelital; **f).-** El diseño, programación y aplicación de software o programas personalizados para el manejo de la información recepcionada vía internet; **g).-** El diseño, comercialización, y ejecución de programas de capacitación y adiestramiento de software en materia de información, ingeniería, diseño industrial, gráfico y publicitaria, de control de calidad, control de producción, diversos sistemas de control para Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Empresas Paraestatales, Organismos Públicos Descentralizados e Iniciativa Privada; **h).-** Obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para actividades operadas a través de computadoras; **i).-** El diseño y ejecución de servicios consultivos y de asesoría en todo el ámbito de gestión administrativa y técnica en general; **j).-** El diseño, desarrollo, programación e implementación de toda clase de software, así como su comercialización, distribución, compra, venta y/o renta, importación y exportación; **k).-** La impartición de seminarios y cursos especializados en el campo de la informática; **l).-** En general, la celebración y el cumplimento de toda clase de actos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sea necesario, derivados o convenientes para la realización de cualquiera de los objetos sociales expresados, ya sea por cuenta propia o terceros; **m).-** La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier titulo o valor permitido por la Ley; **n).-** Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el

capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, de servicios o cualquier otra índole, siempre que estas sean nacionales, así como participar en su administración y liquidación; **ñ).-** Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y el goce por cualquier titulo permitido por la ley, de bienes muebles o inmuebles; **o).-** La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier títulos de crédito o valores mobiliarios que la ley permita; **p).-** Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, inmuebles y muebles que se posea por cualquier titulo legal; **q).-** Obtener y otorgar, por cualquier titulo, patente, marcas, y nombres comerciales, opciones y preferencia, derecho de autor y concesiones para todo tipo de actividades. En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, relacionados con el objeto social de la Sociedad.- **TERCERO.- DURACION.-** La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.- **CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad es en: esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin perjuicio de establecer oficinas ó sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana.- **QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es mexicana. Los otorgantes convienen en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada...".- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEXTO.-** El capital social Mínimo de la Sociedad es la cantidad $100,000.00 CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, documentado por 100 cien acciones con valor de $1,000.00 MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.- El Capital máximo será ilimitado, pero por ser de naturaleza variable podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento a virtud de acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual

A.R.L.

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUSTITUTO
NOTARIO PUBLICO No. VENTISIETE
CENTRO

libremente señalará las bases, requisitos y condiciones para la suscripción y forma de pago en caso de aumento.- Las disminuciones serán sufridas a prorrata por todas las acciones que representen el Capital Social existente.- **SEPTIMO.-** Queda expresamente pactado que la transmisión de acciones sólo podrá hacerse con la autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración, el cual podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio correspondiente en el mercado, en términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **OCTAVO.-** Las acciones de la sociedad conferirán a sus tenedores idénticos derechos y obligaciones. Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos, los que deberán ser nominativos. Mientras se expiden los títulos se emitirán certificados provisionales nominativos. Unos y otros podrán amparar una o varias acciones o irán firmados por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. Contendrán todas las menciones y requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además impreso o grabado el artículo cuarto de estos estatutos; deberán quedar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.- **CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- NOVENO.-** El régimen de la asamblea, Órgano Supremo de Sociedad, es el siguiente: serán ordinarias o extraordinarias: Ordinarias sí se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias. Las extraordinarias son las que se ocuparán de los asuntos que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año por lo menos, en el domicilio social, en la fecha que fije el órgano de administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración, por el Administrador único, en su caso o por el Comisario. La Asamblea también se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **DECIMO.-** La convocatoria para asambleas deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y

LIC ADELA RAMOS LOPEZ TABASCO SUSTITUTO NOTARIO PUBLICO No. VEINTISIETE

seis, y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, esta deberá ser publicada con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para las asambleas. Si todas las acciones estuvieren representadas podrán celebrarse las asambleas, sin necesidad de previa convocatoria.- **DECIMO PRIMERO.-** Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria, con la anticipación que esta señala. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por apoderado constituido mediante simple carta poder.- **DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso. En su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los asistentes. Será Secretario el del Consejo y a falta de éste la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día en la fecha señalada para las asambleas, éstas podrán celebrar sesiones en los días subsecuentes que determinen sin necesidad de nueva convocatoria.- **DECIMO TERCERO.-** La Asamblea Ordinaria, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que representen cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera o segunda convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos, del capital social.- **DECIMO CUARTO.-** En las asambleas cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes, si se trata de Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas, si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- DECIMO QUINTO.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Consejo de

TABASCO
A.R.L.

Administración o a un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea Ordinaria. El Consejo de Administración estará compuesto del número de Vocales Propietarios y Suplentes que decida la asamblea que los nombre. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea de Accionistas, podrán ser reelectos, y una vez vencido el término de su encargo, continuará ejerciendo, hasta que la asamblea acuerde revocar su nombramiento, designe a quienes hayan de sustituirlos y éstos tomen posesión de su cargo. Los suplentes entrarán en ejercicio por el orden de su nombramiento, al faltar los propietarios.- **DECIMO SEXTO.-** En caso de que el Consejo de Administración esté integrado por tres o más miembros, los Consejeros Propietarios serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos, el veinticinco por ciento de las acciones que integren el capital, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros propietarios del Consejo de Administración. Este porcentaje será del diez por ciento si las acciones de la sociedad se inscriben en la Bolsa de Valores.- **DECIMO SEPTIMO.-** Los Consejeros en su caso, designarán de entre ellos mismos un Presidente que lo será también de la Compañía y un Secretario, quien podrá ser o no Consejero. El Presidente será sustituido en sus faltas temporales por los demás propietarios, en el orden que el Consejo designe. El Presidente cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la asamblea y del Consejo.- **DECIMO OCTAVO.-** El Consejo reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al semestre y en extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente o por dos de los vocales. Quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que lo constituyan. Tomará sus decisiones a simple mayoría de votos. El Consejo celebrará sus sesiones en el domicilio social. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo deberán ser firmadas por los Consejeros que emitan voto favorable en las resoluciones que se tomen en la sesión respectiva. Cuando haya empate en las votaciones, el Presidente contará con voto de calidad.- **DECIMO NOVENO.-** Cuando se revoque el nombramiento del Administrador Único o de varios Consejeros, de tal modo que con los restantes no se reúna el quórum antes previsto, él o los Comisarios

designarán con carácter provisional, al Administrador Único o Consejeros faltantes. Igual regla se observará en caso de falta de Administrador Único o Consejeros, ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. Los Consejeros o el Administrador Único así designados, dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, deberán convocar a Asamblea Ordinaria de Accionistas, para que ésta designe al órgano de administración en los términos del artículo decimoquinto de estos estatutos.- **VIGESIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrán a su cargo la representación y administración de la sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social, con ese fin se le otorgan las facultades siguientes: **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**.- Para comparecer y ejecutar el poder ante toda clase de personas, autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo, Federales o Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; promover demandas y reconvenciones y contestar las que en contra suya se promovieren articular y absolver posiciones, aún de las de carácter personal; para formular denuncias, acusaciones querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, en su caso; celebrar transacciones, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, recusar jueces, señalar bienes para su embargo, hacer posturas legales; pedir adjudicación de bienes y adjudicárselos a nombre de la Sociedad Mandante; interponer toda clase de recursos y desistirse de los que se interpusiere, formular demandas de amparo y desistirse de ellas, realizar todas estas gestiones y promover los incidentes, acciones y recursos necesarios a la defensa de sus intereses.- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, podrá realizar toda clase de Actos de Administración, representar a la sociedad en todo tipo de Concursos y licitaciones, y podrán realizar toda clase de gestiones ante todas las Autoridades Administrativas, Federales, Estatales, Municipales, Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Federal de Electricidad, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, y personas físicas o morales.- Quedando facultados para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de

A.R.L.

Administración Tributaria.- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES,** este mandato otorga al apoderado la representación legal y patronal y lo faculta para que comparezca ante todas la Autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos individuales o colectivos que se ofrezcan, administrar las relaciones laborales y conciliar, a los cuales comparecerá con el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", y de los preceptos 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones primera y sexta de la Ley Laboral; así como comparecer en juicio en los términos de las Fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos por lo que tendrá representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la misma Ley en sus tres fases conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones primera y tercera; 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta de la precitada Ley Laboral; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los Artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley Federal; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios; podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera Tribunal y Autoridad. Para cumplir con lo

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ TABASCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUSTITUTO NOTARIO PUBLICO No. VILLAHERMOSA, CENTRO

puesto por el Artículo 2858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas donde se ejercite este mandato.- **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO.-** En los términos del Artículo (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa, pero no limitativa el apoderado podrá: aperturar y cancelar cuentas bancarias, girar, endosar avalar, suscribir, emitir, aceptar, certificar y otorgar toda clase de títulos de crédito, así como celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles, constituir garantías hipotecarias o prendarías, créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente.- **V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Tendrá todas las facultades generales de esa clase de poderes y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Artículo 2858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas.- **V.- OTORGAMIENTO Y SUSTITUCION**: El mandatario podrá otorgar y revocar poderes, así como sustituir este mandato, de manera total o parcial y a su juicio revocar los poderes que otorgare y las facultades que sustituyeren.- **VI.-** Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.- **VIGESIMO PRIMERO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios, que durarán en funciones durante el término que les señale la asamblea al designarlos, pero continuaran en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión quienes deban sustituirlos. Los comisarios tendrán las facultades, obligaciones y responsabilidades que señalan los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **VIGESIMO SEGUNDO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, se confiará a

TABASCO

A.R.L.

uno o varios comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo por tiempo indefinido, salvo que la asamblea establezca un plazo, pero continuarán en sus funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos.- Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para sustituir a sus respectivos propietarios, caso de faltas temporales o absolutas.- La asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **VIGESIMO TERCERO.-** Los Consejeros o el Administrador Único y los Comisarios que se nombren garantizarán el manejo de su cargo con el depósito de una acción, de su valor nominal en efectivo o fianza por la misma cantidad. El Director, Gerente o Subgerente que se nombren, otorgarán la fianza o el depósito por la cantidad que fije la asamblea o el órgano de administración al designarlos.- Las garantías constituidas en los términos de este artículo no serán canceladas hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes.- **CAPITULO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, PERDIDAS Y UTILIDADES.- VIGESIMO CUARTO.-** Los ejercicios sociales durarán un año y se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de firma de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del año actual.- **VIGESIMO QUINTO.-** De las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social y de acuerdo con el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se harán las siguientes aplicaciones: a.- Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este ascienda al veinte por ciento del capital social.- b.- La cantidad que la asamblea destine a fines generales o especiales.- c.- La cantidad necesaria para el pago de los impuestos que conforme a la ley deban cubrirse.- d.- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.- **VIGESIMO SEXTO.-** Los fundadores no se reservan participación alguna especial, en las utilidades de la sociedad.- **VIGESIMO SEPTIMO.-** Las pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ TABASCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO PUBLICO No.27 VILLAHERMOSA, CENTRO SUSTITUTO

A.R.L.

esta el valor nominal de ellas.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- VIGESIMO OCTAVO.-** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, la asamblea designará uno o más Liquidadores. Salvo acuerdo expreso de la Asamblea, el o los Liquidadores deberán terminar la liquidación, en el plazo de un año y gozarán de las facultades que estos estatutos establecen para el órgano de administración.- **VIGESIMO NOVENO.-** Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el o los Liquidadores las funciones que en la vida normal de la sociedad, correspondan al órgano de administración. El Comisario seguirá desempeñando sus funciones.- **DISPOSICIONES GENERALES.- TRIGESIMO.-** Esta Sociedad se regirá por lo establecido en estos estatutos, por las reformas que legalmente se hagan de los mismos, por las disposiciones del la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las normas supletorias de la misma.- **TRIGESIMO PRIMERO.-** Las anteriores cláusulas constituyen los estatutos de **"INTEKS SOLUCIONES DE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y en todo lo que no estuviere expresamente previsto en los mismos, de resolverá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código Civil del Estado Tabasco...".- - - -

tomaron los siguientes- - - -

Administración Tributaria.- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES,** este mandato otorga al apoderado la representación legal y patronal y lo faculta para que comparezca ante todas la Autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos individuales o colectivos que se ofrezcan, administrar las relaciones laborales y conciliar, a los cuales comparecerá con el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección administración de las empresas establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", y de los preceptos 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones primera y sexta de la Ley Laboral; así como comparecer en juicio en los términos de las Fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos por lo que tendrá representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la misma Ley en sus tres fases conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones primera y tercera, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta de la precitada Ley Laboral; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los Artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley Federal; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios; podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera Tribunal y Autoridad. Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 2858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código

A.R.L.

Civil vigente en el Estado de Tabasco, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas donde se ejercite este mandato.- **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO.-** En los términos del Artículo (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa, pero no limitativa el apoderado podrá: aperturar y cancelar cuentas bancarias, girar, endosar avalar, suscribir, emitir, aceptar, certificar y otorgar toda clase de títulos de crédito, así como celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles, constituir garantías hipotecarias o prendarías, créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente.- **V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Tendrá todas las facultades generales de esa clase de poderes y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Artículo 2858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas.- **V.- OTORGAMIENTO Y SUSTITUCION:** El mandatario podrá otorgar y revocar poderes, así como sustituir este mandato, de manera total o parcial y a su juicio revocar los poderes que otorgare y las facultades que sustituyeren.- **VI.-** Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.- - - -

requisitos y condiciones para la suscripción y forma de pago en caso de aumento. Las disminuciones serán sufridas a prorrata por todas las acciones que representen el Capital Social existente.- - - -

ADELA RAMOS LOPEZ TABASCO SUSTITUTO LIC. NOTARIO PUBLICO No. VEINTISIETE. CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

legible.- Ante Mí, **ADELA RAMOS LOPEZ**.- Firma ilegible.- Mi sello de Autorizar.- - - -

(VEINTIOCHO) Y 50 (CINCUENTA) DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO EL DIA **CINCO** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DOCE**.- **DOY FE.**----------

A.R.L.